

Órgano:

Consejo General

Documento:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que establece los lineamientos para la asignación de los lugares de uso común, para la colocación o pinta de propaganda electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes que en su caso sean registrados, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015

Fecha:

18 de diciembre de 2014



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS LUGARES DE USO COMÚN, PARA LA COLOCACIÓN O PINTA DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE EN SU CASO SEAN REGISTRADOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que el diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las cuales se modifica la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, asimismo, que modifica la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, como es el Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Que el Transitorio Segundo del Decreto de la mencionada Reforma, establece que el Congreso de la Unión debe expedir, entre otras, las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014.

TERCERO. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, mismas que entraron en vigor al día siguiente.

CUARTO. Que el veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 316, a través del cual se reformó la Constitución local en materia electoral, en el que, de manera armónica con la Constitución y legislación Federal, establece en el artículo 98 de la Constitución Local que el Instituto Electoral de Michoacán será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, su órgano superior

de dirección estará integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales.

Asimismo, cubrirá en su desempeño, las actividades relativas a la preparación y desarrollo de la jornada electoral, otorgamiento de constancias e impresión de materiales electorales, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y de los candidatos que de manera independiente participen en el proceso electoral.

QUINTO. Que de igual manera, el veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual establece en el artículo 29, que el Instituto Electoral del Estado de Michoacán es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

De igual forma, el Código Electoral del Estado, en el artículo 34, establece las funciones del órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, que es el Consejo General.

SEXTO. Que uno de los temas de la reforma publicada el mes de junio del presente año al Código Electoral del Estado, es el derecho fundamental que tienen los ciudadanos a participar como candidatos independientes, estableciendo las normas que regularán ese tipo de candidaturas, respecto a los derechos, obligaciones, requisitos y calidades en podrán participar a la par de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones locales, siempre y cuando cumplan con las formalidades señaladas para el efecto.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público, depositario de la autoridad electoral, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que será autoridad en la materia, responsable del ejercicio de la

función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de la leyes de la materia. El desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Que los artículos 34, 52 y 53 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen las atribuciones de los Consejos General, Distritales y Municipales, respectivamente, de entre las cuales, en el ámbito de sus competencias velarán por la observancia de las disposiciones constitucionales y las establecidas en el Código Electoral del Estado, adoptado en su caso, las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.

TERCERO. Que por otro lado, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 295 establece esencialmente que, en apego a lo dispuesto en la Constitución General, Instrumentos Internacionales y la Constitución local, el Estado reconoce el derecho fundamental de las personas a ser votados en la modalidad de independiente, teniendo la posibilidad de inscribirse como aspirante y de acreditar el mayor respaldo ciudadano, además, la fracción I de numeral invocado, señala que este derecho fundamental tiene el alcance y límites establecidos para los candidatos, especialmente, en relación a la libertad de expresión y cualquier modalidad de propaganda en materia política.

CUARTO. Que el artículo 321 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo señala que, respecto a las prerrogativas, derechos y obligaciones de los candidatos independientes registrados, que éstas serán los otorgados por el mismo Código y por los demás ordenamientos electorales, en lo conducente, a los candidatos de los partidos políticos y coaliciones.

QUINTO. Que por otro lado, el artículo 171, fracción I, en relación con el artículo 321 del referido Código, establece la posibilidad de que los partidos políticos, coaliciones, los candidatos registrados por éstos y los candidatos independientes coloquen y pinten propaganda en los lugares de uso común que les asignen por sorteo los Consejos General, Distritales y Municipales, previo convenio con las autoridades correspondientes, así mismo, que para la distribución de los espacios, se considerará a

las coaliciones y a los partidos políticos que registren candidatos comunes, como uno solo.

Lo anterior, independientemente de su derecho a colocar y pintar propaganda en inmuebles propiedad de particulares, previo permiso escrito del propietario, tal como lo dispone el artículo 171, fracción II del Código Electoral mencionado.

SEXO. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 169, párrafo quinto, en relación con el artículo 321 del Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, por propaganda electoral debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados por éstos, sus simpatizantes, así como los candidatos independientes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política, y que la propaganda electoral que los candidatos utilicen durante las campañas electorales, deberán contener la identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato de que se trate.

De igual forma, en el artículo 169, párrafo octavo, del ordenamiento electoral mencionado, se establece que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubiere registrado; en el mismo sentido, en términos de los artículos 305, fracción IV y 318, fracción I, en relación con el 321, del invocado Código Electoral del Estado, para el caso de la propaganda electoral que se realice por los candidatos independientes, ésta deberá ajustarse al programa de trabajo presentado y ratificado para el efecto.

En tanto que en el párrafo décimo segundo, del citado artículo 169, del Código Electoral del Estado, define como artículos promocionales utilitarios a aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

SÉPTIMO. Que en relación al artículo 321 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 22 veintidós de septiembre de 2014, dos mil

catorce, establece como derecho de los candidatos registrados como independientes, realizar actos públicos y difundir propaganda en los términos permitidos a los candidatos de partidos políticos y coaliciones, conforme a lo dispuesto en el mismo Código.

OCTAVO. Que de entre los requisitos que deben cumplir los candidatos registrados como independientes, en particular el establecido en el artículo 318, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es que deberán señalar los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, además de que, no se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales.

NOVENO. Que por otra parte, para los efectos de este acuerdo, por lugares de uso común deberán entenderse aquellos susceptibles de ser utilizados para los efectos establecidos en el artículo 171, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que sean puestos a disposición del Instituto Electoral de Michoacán por las autoridades estatales y municipales, que corresponden a espacios públicos, bajo el control legal de la autoridad respectiva y de acceso común de manera individual o colectiva, que no sean de los expresamente restringidos para la publicación de propaganda electoral, por el dispositivo citado, en sus fracciones III, y IV, siendo éstos los siguientes:

- a) Árboles;
- b) Accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico;
- c) Equipamiento urbano, carretero ni ferroviario;
- d) Monumentos;
- e) Edificios públicos;
- f) Pavimentos;
- g) Guarniciones;
- h) Banquetas; y,
- i) Señalamientos de tránsito.

DÉCIMO. Que toda vez que el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo no establece expresamente el periodo de las campañas, supletoriamente se tiene que, el artículo 251, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales, prevé esencialmente, que las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión en que se autorice el registro de las candidaturas correspondientes, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral, tal como se dispuso en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, en sesión extraordinaria del 22 veintidós de septiembre de 2014, dos mil catorce, en el cual, entre otras, se establecieron las siguientes fechas respecto a los periodos de campaña:

CARGO DE ELECCIÓN	INICIO DE CAMPAÑA	FIN DE CAMPAÑA
Gobernador	5 de abril de 2015	3 de junio de 2015
Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de planillas de Ayuntamiento	20 de abril de 2015	3 de junio de 2015
Diputados de Representación Proporcional	4 de mayo de 2015	3 de junio de 2015

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 169, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que el día de la jornada electoral y durante los tres días previos no se permitirá la realización de ningún acto público o reuniones de campaña de propaganda o de proselitismo electoral.

De igual forma en el párrafo cuarto del referido artículo 169, en relación con el 321 del Código Electoral del Estado, se establece que en los lugares señalados para la ubicación de mesas directivas de casilla y hasta cincuenta metros a la redonda, no habrá ninguna propaganda electoral, y que si se encontrara alguna, deberá ser retirada al momento de instalar la casilla, además de que los partidos políticos y los candidatos independientes serán corresponsables de que dicha disposición se cumpla.

DÉCIMO SEGUNDO. Que tomando en consideración las disposiciones referidas, en los artículos 34, fracciones I, III, XXXII, XXXIII, y 171, fracción I, se estima necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en ejercicio de sus atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del mencionado Código Electoral del

Estado y fijar cuando sea necesario, los criterios a que deberán sujetarse los partidos políticos y candidatos en su propaganda electoral, además de los que se establecen en el Código; establezca los lineamientos para la distribución de los lugares de uso común, que sean puestos a disposición de las autoridades electorales, previo convenio con las autoridades del Estado y de los municipios, para garantizar condiciones de equidad a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.

DÉCIMO TERCERO. Que para lo anterior, es necesario que se gestionen y firmen los convenios de colaboración con las autoridades respectivas, así como, derivado de ello, se elaboren los listados de los espacios de uso común puestos a disposición de la autoridad electoral, para la colocación de propaganda, con su ubicación precisa y las dimensiones de los mismos.

DÉCIMO CUARTO. Que para efectos de este proyecto, es necesario tener presente el artículo 171, fracción I, respecto a la asignación de los lugares de uso común entre los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos es facultad tanto del Consejo General, como de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, para lo cual, se establecen reglas generales aplicables en todos los casos, proponiéndose que dicha asignación se realice bajo dos mecanismos: por medio de división en partes iguales de espacios suficientemente grandes y, por sorteo, en los casos en que existan espacios individuales suficientes para distribuir de forma equitativa, acorde con lo que en el mismo se indica.

Por lo expuesto y fundado, se pone a consideración del Consejo General, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS LUGARES DE USO COMÚN, PARA LA COLOCACIÓN O PINTA DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE EN SU CASO SEAN REGISTRADOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

PRIMERO. Para la asignación a los partidos políticos o coaliciones y en su caso los candidatos independientes que hayan obtenido su registro como tal, según sea el caso, de los lugares de uso común en el Estado, para la colocación o pinta de propaganda electoral durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en términos de lo dispuesto

en el artículo 171, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales según corresponda, procederán de acuerdo con lo siguiente:

- I. Convendrán con las autoridades estatales y/o municipales, según sea el caso, los lugares susceptibles de ser utilizados para efectos del presente acuerdo;
- II. En sesión que para tal fin se convoque, se hará la asignación de los espacios de uso común, considerando para ello a los partidos políticos y coaliciones, incluyendo aún a los que no asistan a la sesión correspondiente, siempre y cuando tengan registrados candidatos a Gobernador, a diputados o a los ayuntamientos de que se trate, así como a los candidatos independientes que hayan obtenido su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, dependiendo de la elección de que se trate;
- III. Para efectos de equidad, la asignación se hará bajo los siguientes criterios:

- **POR SORTEO**, en tratándose de espacios que por sus características y dimensiones puedan ser considerados solo suficientes para el uso individual de un partido político, coalición o de los candidatos independientes que hayan obtenido su registro, de acuerdo con lo siguiente:

1. Se elaborará un listado de los espacios a distribuir, que contenga sus características y ubicación, enumerando cada uno de ellos, dicho listado se distribuirá para su conocimiento a los representantes de los partidos políticos, coaliciones y en su caso, el candidato independiente que haya obtenido su registro como tal, previo a la sesión;
2. Se introducirán en una urna o tómbola números iguales que correspondan a los de los espacios a sortear;
3. Se decidirá el orden para que cada partido o coalición saque de la urna los números que correspondan a los espacios que habrán de asignársele, pudiendo ser considerado la antigüedad del registro o el sorteo, para este caso, los candidatos independientes que hubieren sido registrados como tales, se considerarán como un partido de reciente creación;
4. El turno para sacar los números será alternado; y,

5. Si el número de espacios no es el suficiente para que correspondan en igualdad a cada partido, coalición o candidatos independientes, en su caso, los que resten corresponderán al Instituto Electoral de Michoacán para la promoción del voto.
- **POR DIVISIÓN DEL ESPACIO**, en tratándose de espacios que por sus características y dimensiones puedan ser fraccionados para la propaganda en los mismos, para todos los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes que hayan obtenido su registro, según sea el caso; incluyéndose en esta parte también un espacio para la promoción del voto por el Instituto Electoral de Michoacán.

La propaganda se pintará o colocará en el orden que se acuerde en cada consejo; pudiéndose considerar la antigüedad del registro o el sorteo.

SEGUNDO. Cada consejo podrá reservar hasta el diez por ciento de los lugares de uso común disponibles, para la promoción del voto.

TERCERO. Se deberá elaborar un acta circunstanciada en la que conste la asignación a que se refieren estos lineamientos, en la que se agregarán las fotos y características de los lugares asignados.

CUARTO. Para los efectos de este acuerdo, los partidos políticos que participen en coalición ó que registren candidatos en común, serán considerados como uno sólo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en el portal institucional del Instituto Electoral de Michoacán.



TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo, a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes

Así lo aprobó por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria el día 18 de diciembre del año 2014, dos mil catorce.-----

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN